

ORDENANZA N° 12855

"Art. 16° Quater: Para los contribuyentes que deban tributar los incrementos establecidos en el artículo 92° de la Ordenanza Fiscal Municipal, y los artículos 15° y/o 16° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el monto del tributo será incrementado adicionando los montos que en cada caso correspondan según la siguiente tabla:

Categoría	UCVE (50%)			Bromatología (20%)			Ocupa Acera (20%)		
	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)	Inciso 2)	Incisos 3), 4a) y 4b)	Inciso 4c)
I	5,28 MT	5,28 MT	20 MT	2,08 MT	2,08 MT	8 MT	2,08 MT	2,08 MT	8 MT
II	5,84 MT	8 MT	20 MT	2,40 MT	3,20 MT	8 MT	2,40 MT	3,20 MT	8 MT
III	8 MT	11 MT	20 MT	3,20 MT	4,32 MT	8 MT	3,20 MT	4,32 MT	8 MT
IV	9,60 MT	13 MT	20 MT	3,84 MT	5,44 MT	8 MT	3,84 MT	5,44 MT	8 MT
V	12 MT	15 MT	20 MT	4,64 MT	6,24 MT	8 MT	4,64 MT	6,24 MT	8 MT

"Art. 16° Quinques: A los fines de su adhesión y/o recategorización los contribuyentes deberán declarar los ingresos brutos totales, considerando lo siguiente:

- Contribuyentes con actividades iniciadas con anterioridad: Los ingresos brutos totales devengados en los últimos doce (12) meses calendarios anteriores a su adhesión al régimen o anualizados según los ingresos devengados en los meses transcurridos si la antigüedad fuere menor.
- Contribuyentes que inician actividades: Los ingresos brutos totales deberán ser estimados por el contribuyente razonablemente."

"Art. 16° Sexies: Los contribuyentes comprendidos en el Régimen deberán revisar su categorización de manera anual, mediante la presentación de una declaración jurada con vencimiento en el último día hábil del mes de enero, a los fines de readecuarla si así correspondiera. La nueva categoría deberá tributarse desde dicho mes inclusive. La recategorización anual no será obligatoria cuando de la revisión anual de los parámetros surja que debe permanecer en la misma categoría.



MATIAS MULLEN
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONSULTAS	



ORDENANZA N° 12855

Facúltase a la Dirección de Rentas a realizar recategorizaciones de oficio en forma retroactiva y aplicar multas por omisión o defraudación, si correspondiera."

"Art. 16° Septies: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la forma, plazo y condiciones para la presentación de las declaraciones juradas de adhesión, recategorización y baja del Régimen Tributario Simplificado."

Art. 10°: Modifícase el artículo 17° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 17°: Por Derecho de Inhumación en cementerios del ejido municipal se abonará:

- a) Por cadáver, restos o cenizas destinados a panteones familiares o sociales, mausoleos, bóvedas o cementerios privados 23 MT
- b) Por cadáver destinados a sala de protocolo 14 MT
- c) Por cadáver, restos o cenizas destinados a sepulturas en tierra o nichos municipales 4,80 MT."

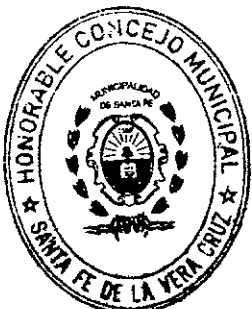
Art. 11°: Modifícase el artículo 18° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"Art. 18°: Por derechos inherentes a la utilización del Horno Crematorio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe, se abonará, por adelantado:

- a) Cremación por cadáver o restos 94 MT
- b) Cuando en el mismo acto, el contribuyente solicite cremación por más de un cuerpo o restos, abonará:
 - b.1) Por el segundo 68 MT
 - b.2) Por el tercero y demás 42 MT

La cremación obligatoria será gratuita en todos los casos.

c) Incineración de sustancias según disposición estatal:

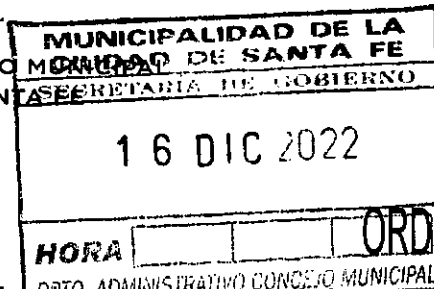


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº **12855**

c.1) Por kg de sustancias orgánicas 2,40 MT
 c.2) Por kg de sustancias químicas 5,60 MT

El Derecho abonar por las incineraciones en ningún caso será inferior a ... 256 MT

d) Por depósito transitorio en la sala de protocolo del crematorio del Cementerio Municipal, pasados cinco (5) días hábiles y/o diez (10) días corridos posteriores a la inhumación, cuando la demora no responda a causas imputables a la administración municipal, por día 4,80 MT."

Art. 12°: Modifícase el artículo 19° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

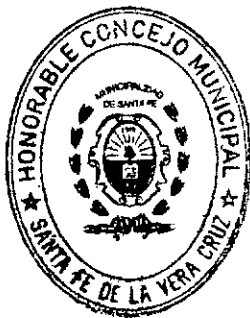
"**Art. 19°:** En concepto de cuidados, atención exterior y extracción de residuos dentro del perímetro del Cementerio Municipal, se abonará semestralmente y dentro de los primeros veinte (20) días de cada semestre:

- a) Panteones familiares, mausoleos o bóvedas, por metro cuadrado o fracción de terreno 5,28 MT
 b) Panteones sociales, por nicho construido 3,20 MT."

Art. 13°: Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Art. 20°:** Por los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se abonarán los siguientes valores:

- a) Exhumación 28 MT
 b) Reducción 19 MT
 c) Colocación de urnas en nichos ocupados o mausoleo en tierra 19 MT
 d) Traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Cementerio Municipal... 22 MT
 e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales.. 8,80 MT
 f) Apertura de nicho, traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdidas en el ataúd 32 MT



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

SECRETARÍA DE GOBIERNO
16 DIC 2022
 HORA [] [] [] []
 DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA Nº 12855

g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación..... 13 MT.”

Art. 14º: Modifícase el artículo 23º de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 23º:** Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

- 1. Espectáculos danzantes:
 - 1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:
 - 1.1.1. De lunes a jueves..... 44 MT
 - 1.1.2. De viernes a domingo 87 MT
 - 1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

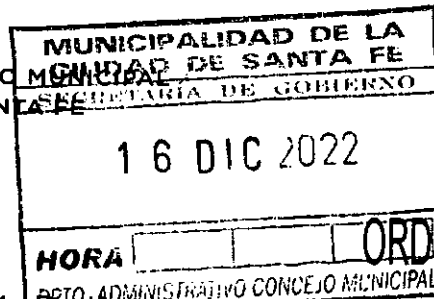
Por los bailes que se realicen durante los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

- 2. Casas de música en vivo: por cada día con programación musical en vivo 9,60 MT
- 3. Espectáculos circenses, por cada función:
 - 3.1. Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:
 - 3.1.1. De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 3.1.2. De viernes a domingo: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 3.2. Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:



[Signature]
MATIAS MÜLLER
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Concejo Municipal

[Signature]
LEANDRO GONZÁLEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal



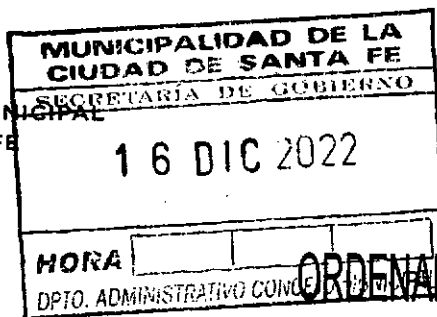
ORDENANZA Nº 12855

- 3.2.1. De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 3.2.2. De viernes a domingo: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: un importe equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada de mayor valor, con un mínimo de 10 MT
- 5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo análogo:
 - 5.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
 - 5.4. Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 6. Desfiles de modas; por cada reunión: un importe equivalente a tres (3) veces el valor de la entrada, con un mínimo de8 MT
- 7. Corsos; por cada día autorizado: un importe equivalente a sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
- 8. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:
 - 8.1. Instalados en la zona limitada por: Avda. J.J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini; Avda. López y Planes; E. Zeballos; Avda. Galicia; O. Boneo; y el río, en toda su margen Oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano 0,48 MT



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12855

- 8.2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente.. 0,32 MT
9. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento.. 10 MT
10. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
- 10.1. Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes. 8,80 MT
- 10.2. Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes 20 MT
- 10.3. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes 39 MT
11. Pistas de kartings; por vehículo y por mes 1,92 MT
12. Canchas de minigolf; por unidad y por mes 6,40 MT
13. Tobogán gigante; por unidad y por mes 5,60 MT
14. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación 5,60 MT
15. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 8.; por unidad y por mes 1,92 MT
16. Canchas de bowling; por unidad y por mes 4,96 MT
17. Cines; teatros y similares; por mes y por butaca o asiento:
- 17.1. Hasta 400 butacas..... 0,24 MT
- 17.2. Más de 400 butacas 0,48 MT
18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento 10 MT
19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público: un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor.

Las Ferias Transitorias que se instalen fuera de dichas zonas comerciales: un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.



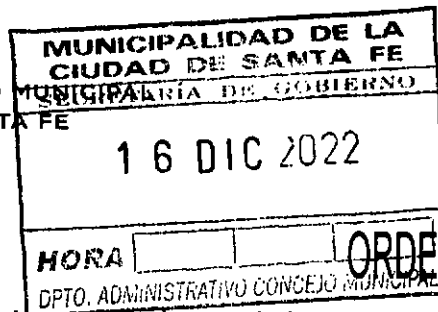
MATIAS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA N° 12855

20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma permanente se desarrollen en locales denominados pub, por mes..... 32 MT.”

Art. 15°: Modificase el artículo 24° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

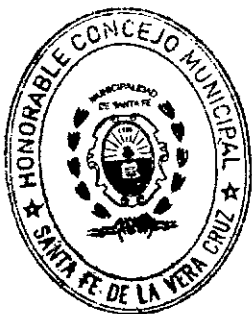
“**Art. 24°:** Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria 4,80 MT
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes 1,60 MT
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes..... 12 MT
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados para un evento determinado, por puesto y por día. 1,92 MT
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado con remoción de la parada”, por mes 10 MT
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado sin remoción de la parada”, por mes..... 22 MT

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuando del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”

Art. 16°: Modificase el artículo 25° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedar redactado del siguiente modo:

“**Art. 25°:** Por la utilización del dominio público en virtud de la explotación comercial de elementos o bienes tales como: botes, bicicletas acuáticas o



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12855

similares, y/o vehículos de paseo, etc. los responsables abonarán mensualmente por cada uno de ellos la suma de 0,80 MT.”

Art. 17°: Modifícase el artículo 29° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 29°:** Por el uso u ocupación de locales de propiedad municipal se abonarán mensualmente por cada uno de ellos, los siguientes derechos:

a) Kioscos-refugios y locales del ex Mercado Intercomunal de Productores..... 58 MT

Para locales destinados a la venta de flores frente al Cementerio Municipal el canon será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la convocatoria pública correspondiente.”

Art. 18°: Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 30°:** Por el uso u ocupación del predio donde funciona el Centro Municipal de Convenciones y Predio Ferial se abonarán, los derechos que a continuación se consignan:

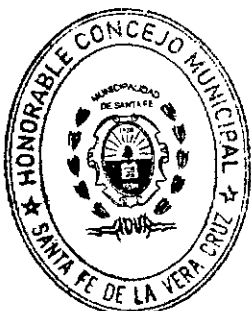
a) Centro de Convenciones, por día, la suma de 256 MT

b) Predio Ferial, por día, la suma de 177 MT

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir, total o parcialmente, del pago de los derechos consignados precedentemente, a aquellas actividades que, a su juicio, permitan, alienten o promuevan la cultura y/o desarrollos de actividades económicas.

En tal caso los beneficiados dejarán constancia en todas sus manifestaciones públicas, programas, folletos, publicidad, etc. de la leyenda ‘CON AUSPICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE’.”

Art. 19°: Modifícase el artículo 31° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

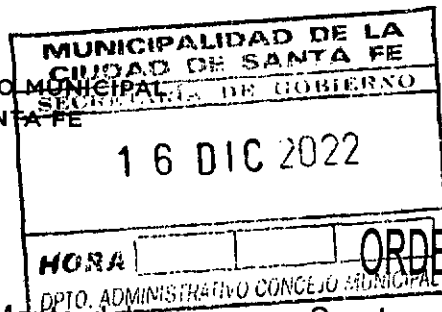


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



ORDENANZA N° 12855

Art. 31°: Monto del gravamen. Se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que resulten de aplicar, sobre la base imponible, los siguientes porcentajes:

- a) Panteones, mausoleos, bóvedas diez por ciento (10%)
- b) Demolición uno por mil (1‰)
- c) Demás casos que configuren hechos imposables uno por ciento (1%).”

Art. 20°: Modifícase el artículo 32° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 32°: A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el valor que surge del Monto de Obra determinado por los Colegios Profesionales, siempre que éstos tomen como valor del m² (Número Base) el establecido por la Secretaría de Desarrollo Urbano (Número Base Municipal), y siempre que ésta no estableciera otros índices.

Cuando el valor del m² establecido por los Colegios de Profesionales sea distinto al Número Base Municipal, se tomará este último.

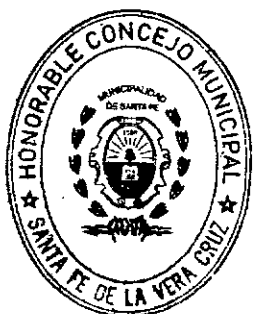
En los casos de refacción o modificaciones, el monto de obra será el determinado por los colegios profesionales, por Cómputo y Presupuesto.

En los casos de demolición la base imponible será el valor del avalúo fiscal municipal proporcional de la superficie a demoler.”

Art. 21°: Modifícase el artículo 33° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

Art. 33°: Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación 2,10 MT



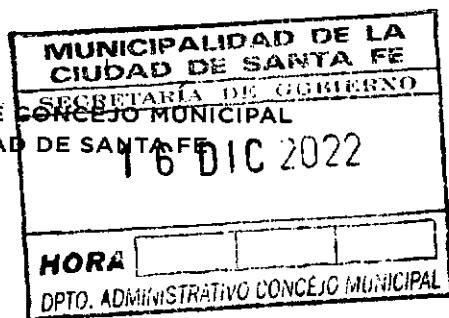
MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente

Honorable Concejo Municipal

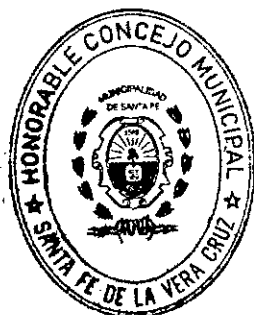
2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



ORDENANZA Nº 12855

- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos 0 MT
- c) Fotocopia, por cada faz 0 MT
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados 0 MT
- e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio 0 MT
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria y Fiscal 0 MT
- g) Solicitud de compensación de deuda, acreditación o devolución, rescates individuales y/o rehabilitación de convenios..... 0 MT
- h) Solicitud de libre multa, libre deuda, constancias fiscales y certificados fiscales..... 8,80 MT
- i) Solicitud de informe de deuda o certificado de estado de deuda..... 0 MT
- j) Solicitud de Informe Municipal del Inmueble..... 22 MT
- k) Toda solicitud de liquidación de deuda o convenio para pago de tributos municipales..... 0 MT
- l) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas: cero coma uno por ciento (0,1%) equivalente al valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, con un mínimo a abonar por cada trámite de:
Vehículos automotores 9,60 MT
Motovehículos..... 3,20 MT
- m) Por denuncia de robo, baja definitiva por robo, denuncia de venta, certificación de transferencia 0 MT



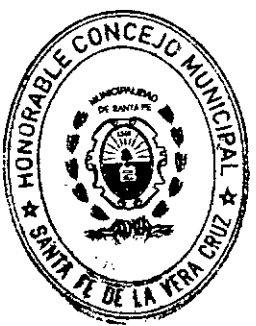
MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
16 DIC 2022
ORDENANZA Nº 12855
 HORA [] [] [] []
 OPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

- n) Por presentación de formulario para denunciar ante el Municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial 41 MT
- o) Tramitación por cambio de domicilio..... 0 MT
- p) Búsqueda de antecedentes de planos de mensura, de antecedentes edilicios solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados 8,80 MT
- q) Archivo digital de plano..... 4 MT
- r) Copia de plano de la Ciudad de Santa Fe en forma digital..... 33 MT
- s) Por copia certificada de planos..... 8,80 MT
- t) Solicitud de numeración oficial, por cada número de portal..... 0 MT
- u) Reporte Catastral de datos gráficos alfanuméricos u otros de la parcela, por cada parcela 12 MT
- v) Solicitud de inspección catastral de obras y otros (regular y extraordinaria) y por delimitación y/o verificación de límites parcelarios cuando se requiera la intervención y/o relevamiento en territorio, por cada parcela 42 MT
- w) Por trámites de consulta previa de urbanizaciones y subdivisiones en zonas en las cuales el amanzanamiento no se encuentra totalmente conformado – factibilidad catastral y urbanística 42 MT
- x) Solicitud inicial por habilitación de negocios 0,00 MT
- y) Nueva solicitud de habilitación de negocios por incumplimientos no imputables a la Administración Municipal 0 MT
- z) Solicitud de visación de Libro de Actas Municipales, en caso de extravío, sustracción, etc 25 MT
- aa) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para vendedores ambulantes 4 MT



MATIAS MULLER
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Concejo Municipal

LEANDRO BONZÁLEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONC. MUNICIPAL	



ORDENANZA N° 12855

- ab) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para taxi-fletes, distribuidores fleteros, transportes escolares, taxis y remises, servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, servicio de transporte de cargas en general, por unidad 19 MT
- ac) Solicitud inicial de licencia nacional de conducir:
- Solicitud inicial para mayores de 65 años..... 11 MT
- Otras licencias de conducir..... 19 MT
- ad) Solicitud de duplicado de licencia nacional de conducir:
- Duplicado para mayores de 65 años 10 MT
- Otras licencias de conducir..... 18 MT
- ae) Solicitud de renovación de licencia nacional de conducir:
- Renovación de licencia para mayores de 65 años 10 MT
- Renovación de licencia clase B 18 MT
- Renovación de otras licencias de conducir..... 20 MT
- En aquellos casos en que se solicite renovación de dos (2) o más licencias en forma simultánea, se deberá abonar el valor correspondiente a la clase más onerosa más 10 MT por cada clase adicional.
- Se establece una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%), a toda persona que al momento de renovar su licencia de conducir no tenga multas de tránsito registradas a su nombre.
- af) Solicitud de renovación de licencia cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia desde su otorgamiento:
- Renovación de licencia nacional por ampliación de clase 10 MT
- Renovación de licencia provincial a nacional..... 10 MT
- ag) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en muros medianeros, elementos autoportantes y carteleras de obra 58 MT



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	ORDENANZA Nº
DPTO. ADMINISTRATIVO	12855



- ah) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en locales y vehículos..... 30 MT
- ai) Por cada solicitud de carnet de manipulador de alimentos, de guía turístico y otros 12 MT
- aj) Solicitud de imputación o re-imputación de cuotas de planes de pago.. 0 MT
- ak) Por todo trámite, gestión y/o actuación administrativa no enumerada en los incisos precedentes..... 7,20 MT
- al) Por cada solicitud de constancia de capacitación por cursos dictados por agentes pertenecientes al Centro de Operaciones y Brigada de Emergencia Municipal (COBEM) se abonará la suma de..... 0 MT
- am) Solicitud de Certificado de Factibilidad de Gran Proyecto Urbano (GPU) para Obra Mayor, Obra Gran Escala, Obra de Magnitud Especial y Otras obras por cada 10 m² 1 MT
En caso de efectivizar los trámites requeridos para la realización del Gran Proyecto Urbano, en un período no mayor a 15 meses, el pago realizado en el presente inciso se descontará del Derecho de Edificación correspondiente.
- an) Solicitud del Certificado de Obra Habitable por cada m² 1,50 MT
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer valores, hasta un veinticinco por ciento (25%) inferiores a los establecidos en este artículo, cuando se gestionen íntegramente a través de procedimientos digitales.”

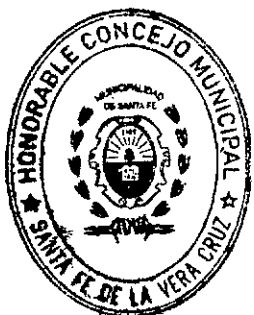
Art. 22°: Modifícase el artículo 34° de la Ordenanza Tributaria Municipal Nº 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 34°:** Por cada solicitud anual de terrenos municipales que se cedan en comodato en cualquier lugar del Municipio, se abonarán los importes que se consignan a continuación:

- a) Destinados a vivienda permanente: por cada setecientos metros cuadrados (700 m²) o fracción 4 MT

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
16 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12855

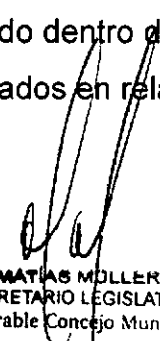
- b) Destinados a negocio: por cada 700 m2 o fracción; a agricultura: por cada hectárea o fracción; y terrenos bajos o anegadizos destinados a pastoreo: por cada hectárea o fracción..... 40 MT
- c) Destinado a fin de semana: por cada 700 m2 o fracción 78 MT
- d) Con otros destinos, no especificados en los incisos precedentes: por cada 700 m2 o fracción..... 8 MT.”


Art. 23°: Modifícase el artículo 35° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

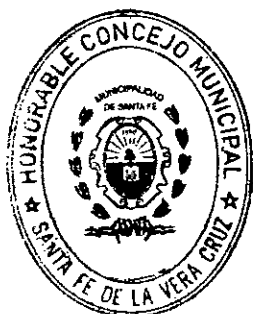
“**Art. 35°:** Salvo disposiciones especiales, en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda por la exhibición de anuncios que se desarrollen y/o perciban en y/o desde el espacio público, debidamente habilitados al efecto, se abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los mismos, los siguientes importes:

- a) Si el producto publicitado es bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la forma de comercialización adoptada 4,80 MT
 - b) Cuando se tratare de otros productos..... 2,40 MT
 - c) En vehículos no afectados exclusivamente a publicidad móvil..... 3,20 MT
 - d) En vehículos de transporte público de pasajeros..... 3,20 MT
- El tributo a pagar por cada anuncio no podrá ser inferior a 8,80 MT
Este mínimo no regirá en los siguientes casos:

- a) Anuncios múltiples, de similares características de diseño, material y medidas, superiores a diez (10) unidades, cuya superficie individual no supere el medio metro cuadrado.
- b) Anuncios que publiciten productos comercializados o servicios prestados por empresas cuya casa matriz o establecimiento fabril se encuentre radicado dentro del ejido municipal y cuenten con no menos de diez (10) empleados en relación de dependencia.”


MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal


LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
16 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO	



ORDENANZA N° 12855

Art. 24°: Modifícase el artículo 37° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 37°:** Por publicidad en pantallas municipales, rotulados en muros medianeros o elementos autoportantes previamente autorizados por el área competente, aun cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán las siguientes sumas mensuales, no fraccionables por día:

- a) Pantallas municipales, por cada uno de los elementos disponibles.....1,92 MT
- b) Elementos autoportantes y/o rotulados en muros medianeros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada 5,60 MT
Este monto se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) cuando el producto publicitado sea bebidas alcohólicas.
- c) Elementos autoportantes cuando se anuncien actividades, productos o marcas propias efectuadas en el establecimiento en el cual el titular desarrolle la actividad económica, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada.....2,40 MT.”

Art. 25°: Modifícase el artículo 38° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 38°:** Por la promoción de productos o servicios con fines comerciales se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Publicidad móvil, en vehículos afectados exclusivamente a publicidad móvil y/o sonora, por cada vehículo y por día..... 11 MT
- b) Puestos o stands, por metro cuadrado o fracción y por día..... 3,20 MT
- c) Promotores por persona y por día 4,80 MT

En los casos de organización de eventos especiales, de concurrencia masiva los derechos a abonar por estos conceptos serán el doble a lo establecido en la presente, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”



MATIAS HOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
16 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

ORDENANZA Nº 12855

Art. 26°: Modifícase el artículo 39° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 39°:** Por la publicidad, promoción de productos y/o servicios por medio de volantes, en espacios públicos o distribución domiciliaria, se abonarán mensualmente los siguientes importes:

a) Contribuyentes encuadrados en la Resolución de Contribuyentes Estratégicos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos:

- Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple)..... 96 MT
- Por volantes impresos en un solo papel, aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple)..... 47 MT

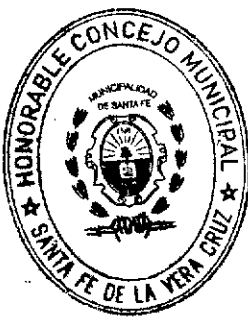
b) Otros contribuyentes:

- Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple)..... 18 MT
- Por volantes impresos en un solo papel, aun cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple)..... 9,60 MT

Los sujetos que publiciten concomitantemente a través de volantes impresos en una, dos o más hojas tributarán, por ambos conceptos el importe mayor.”

Art. 27°: Modifícase el artículo 40° de la Ordenanza Tributaria Municipal N° 12.226, el que quedará redactado del siguiente modo:

“**Art. 40°:** Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar y de Servicio Especializado de Transporte de Personas con Discapacidad. La tasa de fiscalización será el valor resultante de multiplicar el precio de un boleto y medio del transporte urbano de pasajeros, por la capacidad habilitada para el vehículo.



[Signature]
MATIAS MÜLLER
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 Honorable Concejo Municipal

[Signature]
LEANDRO GONZÁLEZ
 Presidente
 Honorable Concejo Municipal